

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MEMORIA Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR DECRETO.

Dictamen de la Comision nombrada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza.

I.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. en decreto de 22 de Abril de este año para examinar los proyectos presentados para la construccion de Escuelas públicas de primera enseñanza, y proponer, además de otros particulares, la adopcion de los que en su concepto merezcan la preferencia, tras largo y maduro exámen tiene la honra de someter hoy á la alta ilustracion de V. E. el resultado de sus trabajos.

La Comision, Excmo. Sr., que ha contado á V. E. en su seno, y de cuya ilustrada y eficaz cooperacion ha tenido que prescindir al encargarse V. E. del importante departamento que con tanta honra como acierto rige, se ha visto obligada á discutir y fijar una por una todas las bases ó condiciones, con arreglo á las cuales debian, en su concepto, ser examinados los proyectos de Escuelas que motivan este informe.

El decreto de 18 de Enero, al encomendar la presentacion de aquellos, no fijó mas que sus dependencias y la importancia ó relacion que debian tener con el número de almas de diferentes poblaciones: la Comision por lo tanto, teniendo presentes las condiciones pedagógicas, artísticas y materiales que deben reunir

esta clase de edificios procedió á determinar el criterio práctico de aplicacion á que habia de ajustarse al hacer el estudio de los referidos proyectos.

Por eso tambien, Excmo. Señor, considera indispensable, y sobre esto se atreve á llamar muy particularmente la atencion de V. E., que todo proyecto de Escuela pública reúna las especiales condiciones que como determinante del fin y objeto útil de todo edificio de este género se encierran en las siguientes bases.

1.^a Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela no ha de exceder de 120.

2.^a Que la superficie que á cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente si el sistema de enseñanza fuese el mutuo.

3.^a Que la capacidad de la sala de escuela debe ser de tres metros cúbicos á lo ménos por niño, y la altura mínima de la sala tres metros 10 centímetros.

4.^a Que á cada niño ó niña deben corresponderle por lo ménos 14 decímetros cuadrados de ventana, y una área ó superficie de calefaccion para el invierno de 12 decímetros cuadrados de cañon de estufa de fundicion, un metro 10 centímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales puede obtenerse satisfactorio resultado.

5.^a Que las luces se reciban en la Escuela por ventanas altas, y de no haber inconveniente que lo impida por ámbos lados, en atencion á las condiciones climatológicas de nues-

tro país, y á la falta de vientos constantes que dificultan la orientacion conveniente de estos edificios.

6.^a Que el pavimento del salon de escuela y de todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, á ser posible, y que aquel sea de cemento ó madera segun las localidades.

7.^a Que las mesas que han de colocarse en las Escuelas para el estudio y trabajo de los niños tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, y que las dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo ménos de seis niños.

8.^a Que los excusados ó retretes para el servicio de los niños se situen en una galería, al costado ó la espalda de la plataforma, con salida cerca de la misma, y de modo que el Profesor pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados: esta galería tendrá comunicacion directa con el patio ó jardin para que la ventilacion sea continua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calculará en un 5 por 100 del número de niños.

9.^a Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir tambien de gimnasio en las poblaciones de corto vecindario; cuya galería ó cobertizo no deberá tener menos de cuatro metros de latitud: Habrá además una pieza para la colocacion de las gorras, y en la Escuela de niñas otra para guardar las labores.

10. Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de

un verde claro ú otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua suficiente y en pieza á propósito para las necesidades de los niños.

11. Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, inclusa la que se destina á Biblioteca, si fuere posible.

12. Que la construccion del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose á las condiciones de cada localidad respecto de los materiales, ornamentacion y demás circunstancias que puedan variarse.

II.

Establecido en las precedentes bases el criterio con que deben juzgarse los proyectos presentados, la Comision se dedicó al exámen de ellos, dividiéndolos, para mayor orden y atendido su número, en tres grupos: forman el primero los presentados por la Escuela superior de Arquitectura, que comprenden cuatro tipos y nueve hojas de planos, una Memoria y un cuaderno ó estado de cubicacion: el segundo grupo lo forman los presentados por el Sr. Don José Torner y Bruguera (de Barcelona), que comprenden un cuaderno de planos y una Memoria; D. José Solares y García (de Sevilla), que comprenden un cuaderno con cuatro planos y una sucinta Memoria; Don Luis Alfonso, (de Castellon); que consisten en un cuaderno con un plano; D. Rafael Aranda y Montañó (de Sevilla), que comprende un plano y dos pliegos en un cuaderno, y Don José M. Amigó (de Valencia); que constan de un cuaderno con un plano y su correspondiente Memoria: el

teror el grupo lo forman los presentados por el Arquitecto D. Francisco Jareño, que comprenden 26 hojas de planos, un cuaderno con una extensa Memoria y seis estados de precios y colocaciones.

El análisis detenido de todos y cada uno de estos proyectos ha dado conocer hasta qué punto han sido atendidas por sus autores las condiciones del programa oficial, y las bases que como datos fijos de todo problema ó proyecto para Escuela pública quedaron establecidas por la Comisión; y la lectura de las Memorias que ilustran los referidos trabajos, en algunas de las cuales se hallan razonados los principios ó motivos generadores de las formas, magnitudes y disposiciones en los mismos adoptadas, han dado á conocer también los proyectos en que con más detenimiento y profunda reflexión se ha hecho el estudio de los edificios destinados á Escuelas y de sus necesidades, importancia, uso y medios de ejecución hasta en sus menores detalles.

Entrando despues la Comisión en el análisis comparado de todos los modelos, tipos ó proyectos sometidos á su exámen, ha podido fácilmente hacer una calificación segura y acertada, producto de un juicio formado á posteriori, no solo de cada proyecto por sí y por la Memoria que le ilustra y completa, sino también por la necesaria comparación entre todos ellos como base precedente de un juicio sano. De esta manera ha podido emitir su imparcial opinión, declarando adoptables en primer lugar y como preferentes los proyectos de la Escuela superior de Arquitectura: en segundo lugar los proyectos ó modelos números 8 y 10, del Arquitecto D. Francisco Jareño; y no adoptables los presentados por los Sres. D. José Tornel y Brugueras, D. José Solares y García, D. Luis Alfonso, D. Rafael Aranda y Montañó, D. José María Amigó, y los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de los presentados por el Sr. Jareño; todos los cuales, exceptuando el último, se hallan fuera de las condiciones del programa.

Aun á riesgo de molestar la atención de V. E., la Comisión no puede prescindir de algunas muy ligeras consideraciones que sirvan como de suscinto resumen de los principales fundamentos de su juicio sobre todos y cada uno de los proyectos presentados para que V. E. aprecie debidamente la imparcialidad y sana crítica que ha presidido á todas sus deliberaciones.

El acuerdo y opinion unánime de la Comisión respecto de los proyectos en general le conoce ya V. E., y por eso pasa ahora á esponer el juicio particular referente á cada uno de ellos, con las consideraciones en que se apoya como origen y fundamento de su dictámen.

III.

En los tres tipos ó proyectos presentados por la escuela y en el adicional que acompaña, las exigencias de superficie, capacidad, ventilación y alumbrado se hallan perfectamente satisfechas, y llenas también todas las condiciones del programa. Del mismo modo se hallan atendidas las necesidades de retretes, jardín y galería, si bien debe modificarse el ancho de esta, creciendo hasta cuatro metros, y de la escalera hasta un metro cada tiro al realizar ó construir estos proyectos.

La disposición de sus plantas nada deja que desear: la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de colocar en lugar preferente la Biblioteca como el centro de donde parte é irradia, por decirlo así, la instrucción; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocación del mobiliario, y una acertada combinación de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas á funcionar separadamente y con distinto objeto, hacen de las proyecciones horizontales ó plantas de estos proyectos una verdadera concepción artística.

Satisfechas cumplidamente las necesidades del edificio llamado á realizar un objeto útil, á servir una necesidad moral y material, se obtiene por resultado una construcción económica y sencilla, la cual á su vez da lugar á un decorado propio que justifica el acuse al exterior de la buena forma y disposición de las partes de aquel que satisfacen á su objeto. Es, pues, indudable que estos proyectos se distinguen notablemente por su distribución acertada, construcción natural y elegante y sencillo decorado, pudiendo por lo tanto decirse que reúnen todas las condiciones estéticas de la composición arquitectónica. La Escuela de donde proceden debe estar altamente satisfecha de sus trabajos, pues ellos justifican de indubitable modo el juicio de la Comisión al declararlos preferentes y adoptables en primer lugar y grado, y dignos de honrosa y satisfactoria recompensa.

Los proyectos ó modelos núme-

ros 8 y 10 de los presentados por D. Francisco Jareño, que han sido declarados adoptables en segundo lugar, reúnen condiciones de superficie, capacidad, luz y ventilación, si bien se hallan un tanto limitadas las dos primeras; pues en el proyecto ó modelo núm. 8, que según su autor corresponde á una Escuela de 90 niños, se asigna á cada uno de estos una área de 69 decímetros, y una capacidad de 926 decímetros cúbicos, cuyas cifras al ejecutarse el proyecto deberán ampliarse hasta el límite marcado como mínimo por la Comisión.

La disposición de la planta es muy sencilla, y su autor se ha propuesto algunas limitaciones ó dificultades, entre otras la de que el jardín esté comprendido dentro del perímetro general del edificio, y el de que dos de sus lados sean cerramientos ó medianerías con otros edificios contiguos.

En este proyecto los retretes se hallan aislados y bien dispuestos, y los calzados ó fachadas son aceptables y de económica construcción. No ofrece, pues, dificultad el que se apruebe para pueblos en que haya edificios que reúnan condiciones á propósito para convertirlos en Escuelas, según previene el art. 4.º del decreto de 18 de Enero de 1869; y además en aquellos en que por falta de recursos ú otras causas haya de utilizarse para Escuela parte de un edificio.

El modelo núm. 10, también del Sr. Jareño, tiene, como el anterior, limitada el área para cada niño á 69 decímetros cuadrados, que debe ampliarse hasta 75 decímetros. Asigna á cada niño tres metros 18 decímetros de capacidad, y una superficie de ventana de luz de 13 decímetros cuadrados. Este proyecto es recomendable para las grandes poblaciones en que el alto precio del solar y de edificación exija disminuir el número de Escuelas, condensando ó reuniendo mayor número de niños en un local, aunque en diferentes salas. Según su autor, es susceptible de contener 210 niños y 290 niñas, constanding de dos pisos, pudiendo aumentarse la concurrencia del número de alumnos á favor de un tercer piso ó altura, lo cual es de luego inadmisibles.

La disposición de sus plantas es acertada y bien dispuesta: tiene vestíbulos independientes para las Escuelas de niños y de niñas, y otro para ingreso á las habitaciones del Maestro y de la Maestra; tiene además Biblioteca, dos salas para labores ó enseñanza de dibujo, y dos piezas para

los pasantes. La colocación de los patios es muy conveniente; y el conjunto y forma general de la planta manifiestan condiciones artísticas muy recomendables. En los alzados ó fachadas el autor emplea una decoración sencilla y una disposición de ventanas que origina y justifica la decoración adoptada. Nada hay en este proyecto digno de especial censura, si bien se echan de ménos aparatos propios para la ventilación y calefacción del edificio; pero como al mismo tiempo resuelve una de las varias y múltiples cuestiones ó dificultades que pueden surgir al llevar á cabo la construcción de edificios para Escuelas públicas, la Comisión le ha juzgado también adoptable.

La Memoria presentada por el Señor Jareño encierra extraordinario mérito por su mucha erudición, por el estudio que revela, y por los datos y curiosas noticias que reúne sobre edificios de esta clase en general y sobre su mobiliario en particular.

No menos recomendables son sus cuadernos de precios simples y compuestos; por todo lo cual la Comisión considera los dos mencionados proyectos y estos trabajos dignos de recompensa.

Los proyectos presentados por el Señor D. José Tornel y Brugueras, que forman parte del segundo grupo que la Comisión ha examinado, carecen de la distribución sencilla, fácil y ordenada indispensable en estos edificios. La colocación que da á las dependencias le obligan á ocupar una superficie mayor de la necesaria, de lo cual resulta aumento en el coste de edificación, que dificulta también por el abuso de formas violentas que en él emplea. Las plantas que carecen de reposo, y como consecuencia de esta circunstancia ostentan los alzados ó fachadas una decoración que no acusa ni revela nada del objeto útil del edificio, que tampoco se caracteriza.

Divide las Salas de Escuela, en dos de estos proyectos, en secciones de mayores y menores, y destina otras de aquellas para clases orales. Sus condiciones de superficie y de capacidad está en relación con el número de niños que han de ocupar los referidos locales; pero la disposición de sus plantas y alzados los hacen inadmisibles, y por lo tanto no adoptables.

A estos proyectos acompaña una memoria, en la cual con gran lucidez se desenvuelven principios higiénicos y datos estadísticos precisos é indispensables para componer con acierto los proyectos de Escuelas de

los tipos que contiene el programa oficial. De los datos estadísticos que el autor ha podido sacar del último censo de población deduce relaciones entre el número de niños de diferentes edades y el de almas en cada una de aquellas; y eligiendo una letra para representación de cada uno de estos datos, formula en lenguaje algebraico una expresión general, de donde se deduce el número de niños de cada sexo que en cada población debe existir, conocido el número de almas que contiene. El estudio y trabajo que revela esta Memoria hacen que la Comisión la considere muy recomendable.

El proyecto presentado por Don José Solares y García para un pueblo de 4.500 vecinos consiste en un edificio de planta baja y principal: en la primera se hallan situadas dos aulas, la Biblioteca y otras dependencias destinadas á la enseñanza; y en la segunda las habitaciones para el Maestro y para el Ayudante.

Como se dice en la Memoria que acompaña á este proyecto que la Escuela corresponde á un pueblo de 4.500 vecinos ó familias, claro es que aquel deberá tener unas 18.000 almas, de las cuales puede calcularse que habrá 4.500 individuos de la menor edad en ambos sexos; suponiendo ahora que haya igual número de niñas que de niños, estos serán 750; mas como el autor le calcula en 300 solamente, se ve con toda claridad que este dato erróneo debe conducir á un resultado incierto. El local de la Escuela proyectada por el Sr. Solares y García, es por lo tanto pequeño é insuficiente.

Si la palabra *vecinos* procede de una equivocación involuntaria, debiendo entenderse habitantes ó almas, tampoco en este caso satisface el proyecto, porque los salones de escuela dan una extensión mucho mayor que la necesaria. Efectivamente, á 4.500 almas se supone que corresponden 370 niños de ambos sexos, esto es, 185 varones; y como el cálculo es para 300, el local es casi doble de lo que debiera, sobrando por consiguiente uno de los salones.

El autor ha proyectado, puede decirse así, más bien una casa que una Escuela; y la desordenada colocación de las dependencias, la pequeñez del Vestíbulo, la falta de aparatos de calefacción y sus alzados poco agradables hacen que la Comisión juzgue también inadmisibles este proyecto.

Sigue después el de Escuela de ambos sexos para una población de

500 almas, presentado por D. Luis Alfonso, en el cual supone la elección de un terreno ó solar enclavado entre casas ó construcciones, y con solo fachada á la calle; de modo que las aulas no tienen ventanas laterales, y solo se alumbran y ventilan por tres que coloca en cada testero. Esto no es en manera alguna admisible, por que se trata de alguna escuela ó edificio en pueblos de corto vecindario, en donde es natural que los solares alcancen muy escaso precio, lo que facilita la adquisición del terreno necesario para establecer la sala de escuela lo mas aisladamente posible, aunque el referido terreno se halle limitado por construcciones contiguas.

Tampoco es admisible el proyecto por tener dos salas de escuela en cru-cias muy separadas; lo cual ha de ser mas dispendioso que si se elige una con la magnitud proporcionada para que puedan recibir en ella los niños y las niñas la enseñanza.

Se observa además en dicho proyecto que la Biblioteca tiene la entrada por una de las salas de escuela, cuando su ingreso debe ser independiente de ella y de las demas piezas del edificio: sus dimensiones son tambien pequeñas, tiene poca luz, y se halla colocada en sitio muy subalterno. Como consecuencia de esta mala disposición de las plantas, los alzados ó fachadas son defectuosos y no dan idea alguna del objeto é importancia del edificio; por todas estas razones la Comisión ha considerado inaceptable este proyecto, en conformidad con el criterio que tiene establecido.

El presentado por D. Rafael Aranda y Montañó consta de dos plantas ó pisos: en la planta baja se hallan las dependencias en que se ha de dar la enseñanza; en la principal la Biblioteca y habitaciones del maestro y de la maestra.

El autor ha situado en los dos costados opuestos las aulas, lo cual aumenta el importe de edificación, la escalera está colocada en la primera crujía, dando al ingreso unas proporciones mezquinas; las Escuelas carecen de vestíbulo, y solo tienen una especie de pórtico cubierto, pero fuera del edificio, siendo esto causa de que sus alzados presenten un aspecto desagradable. No indica el sitio de la plataforma ni la colocación del mobiliario. El jardín es muy reducido, y la situación de los retretes mala; y por lo tanto la Comisión se ve en la necesidad de declararles inaceptables.

El proyecto presentado por Don José M. Amigó consta de dos plan-

tas: en la baja se hallan situadas las escuelas propiamente dichas ó aulas, la Biblioteca, sala de labores, vestíbulos, escalera y jardines. En la principal se hallan las habitaciones del Maestro y de la Maestra. En este proyecto, que su autor llama de Escuela para ámbos sexos en un pueblo de 500 almas, se observa al primer golpe de vista que no es una Escuela la que en él se comprende, sino dos, que pueden sin dificultad funcionar separadamente; lo cual, como dejamos sentado al analizar otros proyectos, es defectuoso por el aumento de su costo. La Biblioteca tiene la entrada por una de las Escuelas, y por un vestíbulo; y esto dificulta, ó el servicio ó la vigilancia. Los retretes se hallan colocados en lugar poco oportuno, y para llegar á ellos tienen que salir los niños al vestíbulo y al jardín, que es además pequeño. La construcción es violenta y viciosa; sus alzados no dan idea de la índole y funciones del edificio; y por último, no está dentro de las condiciones ó bases establecidas como necesarias en estos proyectos, declarándolo por lo tanto la Comisión inaceptable.

Los proyectos ó modelos señalados con los números 1, 2 y 3, de que es autor Don Francisco Jaraño carecen de Biblioteca y habitación para el maestro, y los dos primeros no tienen tampoco jardín. Se halla por consiguiente fuera de las condiciones del programa y no pueden declararse admisibles.

El proyecto núm. 4, del mismo autor, carece de Biblioteca; se halla fuera de las condiciones del programa, y tampoco está dentro de las bases establecidas por la Comisión resultando por lo tanto inadmisibles.

El proyecto núm. 5, tambien del Sr. Jaraño, consta de dos pisos en la mayor parte de la superficie; carece de biblioteca, de jardín, y de retrete, á ménos que por el paso que hay por debajo de la escalera no se utilice el único retrete que representa el proyecto y que pertenece á la habitación del Maestro. Se halla fuera de las condiciones del programa y de las bases establecidas, por cuya razon es tambien inadmisibles.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Estancadas.—Negociado
de tabacos.

Hallándose vacante el estanco de Grijota, dependiente de la Adminis-

tracion subalterna de Rentas de Pa-re-des y debiendo procederse á la provision del mismo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á él produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaría de la misma, en el preciso término de diez dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa, el que en las mismas solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno y que cuenta con medios suficientes para ello.

Palencia 18 de Febrero de 1870,
—El Administrador económico, por
acuerdo, Ramon de Mateo.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que la Notaría de Bahillo, partido judicial de Carrion de los Condes, vacante por fallecimiento de D. Juan Castrillo, se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio de esta Audiencia y en la cabeza de dicho partido á los efectos del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868. Y en su cumplimiento el Sr. Regente de esta Audiencia ha dispuesto se llame por el término de 40 dias naturales é improrogables que empezarán á contarse desde el 13 del actual en cuyo dia se halla anunciada en la *Gaceta de Madrid* á los que quieran aspirar á la obtencion de dicha Notaría y se hallen comprendidos en las disposiciones de los artículos 15 al 20 inclusive del espresado real decreto, los cuales presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas, dentro del referido término.

Valladolid 16 de Febrero de 1870,
—D. O. de S. S., El Secretario de
Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

En cumplimiento á una orden del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 7 del actual el Sr. Regente de esta Audiencia ha dispuesto se encargue á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, como de su orden lo verifico, el mas puntual y exacto cumplimiento al artículo 4.º

del tratado de estradicción de reos celebrado entre España y Portugal en 25 de Junio de 1867, cuidando muy especialmente de acompañar á los exhortos ó recordatorios, testimonio de la sentencia condenatoria ó del auto motivado de prision de los reos cuya estradicción se solicite.

Valladolid 17 de Febrero de 1870.

—Manuel Zamora Calvo.

SEGUNDA RESERVA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residieren los individuos que habiendo pertenecido á esta reserva obtuvieron sus licencias absolutas por cumplidos y no les fueron satisfechos sus alcances, les prevendrán se presenten inmediatamente para hacerles entrega de ellos en vista de los abonarés que les fueron expedidos los cuales traerán en su poder.

Palencia 18 de Febrero de 1870.

—El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente único edicto y á virtud de la cesion de bienes hecha á favor de sus acreedores por Desiderio Martin Requena, vecino de Santillana de Campos, se convoca á todos y cada uno de los que tengan créditos en contra del expresado sujeto para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan por sí ó por medio de Procurador autorizado, en legal forma al concurso formado en este Juzgado con los títulos justificativos de aquellos; pues así lo tengo acordado por auto del dia de ayer.

Dado en Carrion de los Condes á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Pintor, re-

sistente á veces en Toral de los Guzmanes y natural de Villamañan, casado, cuya muger se halla enferma en el hospital de Astorga, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion, se presente en este Tribunal ó cárcel de partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo sustanciando por robo de dinero y varios efectos estancados á D. Ramon Vazquez, vecino y estanquero en Fresno de la Vega, la noche del once de Diciembre último, apercibiendo á aquel que de no comparecer á la mayor brevedad posible, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

Juzgado de paz de Dueñas.

Don Juan Otero Chacon, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Dueñas.

Certifico: que en este Juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal entre partes de la una Ciriaco Tejedor Garcia, demandante, y de la otra Nicolás de Cañas Rodriguez, demandado, ambos vecinos de esta villa, en los cuales ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Dueñas á diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta el Licenciado D. Matías de Medina Rosales, Juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á Ciriaco Tejedor Garcia, de la misma vecindad, el cual se sigue en rebeldía contra Nicolás de Cañas Rodriguez, vecino de esta villa, mediante á no haber comparecido en este Juzgado á excepcionar lo que pudiera haberle convenido

Visto:

Resultando que en ocho del corriente acudió el citado Ciriaco con papeleta para juicio verbal contra Nicolás de Cañas Rodriguez en reclamacion de diez y seis escudos que le era en deber, para cuya celebracion se señaló el dia nueve del corriente y hora de las nueve de la mañana.

Resultando que en dicho dia ocho fué citado y emplazado el indicado Nicolás en la persona de su hijo Aniceto de Cañas, mayor de quince años, sin haberse presentado aquel á exponer justas y legítimas causas para no comparecer.

Resultando que en el dia y hora prefijados compareció en este Juzgado el demandante á fundar su demanda presentando una obligacion particular suscrita en esta villa

el veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve por Nicolás de Cañas y Lucio Gaona, vecinos de esta villa, de la cual resulta que los dos mancomunadamente é insolidum se obligaron á pagarle en todo el mes de Enero de este presente año ciento sesenta reales que por su parte les habia correspondido en la formacion de cuentas de Manuel Gaona.

Considerando que aun cuando la obligacion expresada no ha sido reconocida su firma por el demandado, esto hace creer en la certeza de la deuda en el hecho de no presentarse á excepcionar sobre su legitimidad.

Considerando que segun la obligacion privada que se une á estos autos el demandante ha podido dirigir su accion contra cualquiera de los dos indistintamente.

Considerando que el demandante prueba bien y cumplidamente por la citada obligacion que le es en deber Nicolás de Cañas y Lucio Gaona los ciento sesenta reales que les reclama y que segun la misma puede dirigir su accion contra cualquiera de los dos indistintamente.

FALLO: Que debo condenar y condeno á que el demandado Nicolás de Cañas Rodriguez pague al demandante Ciriaco Tejedor Garcia los ciento sesenta reales que le reclama con mas las costas y gastos de este juicio reservándole su derecho para que use de él como viere convenirle contra el indicado Lucio Gaona: notifiquese esta sentencia al actor y en los Estrados de este Juzgado con referencia al demandado, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz en audiencia de que certifico.—Matias de Medina Rosales.—Juan Otero, Secretario

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Licenciado D. Matías de Medina Rosales, Juez de paz en esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el dia diez de Febrero de mil ochocientos setenta de que certifico —Juan Otero.

Y para que sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia segun está mandado por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente sellada y visada por su merced en Dueñas á quince de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Otero.—V.º B.º, Matias de Medina Rosales.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal, con arreglo á la instruccion provisional vigente y con el fin de que esta pueda cumplir su cometido en el año económico corriente, se hace preciso el que todos los vecinos y hacendados forasteros que deban ser comprendidos en el indicado reparto, presenten en la Secretaría municipal respectiva, las relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, rentas, sueldos ó emolumentos, en el preciso término de seis dias, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó sea inexacto, incurrirá en la responsabilidad que marca la instruccion.

Villalumbroso 17 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Gavino Gutierrez.

Anuncios particulares.

EFFECTOS Y MAQUINAS

PARA LA AGRICULTURA.

La rebaja recientemente llevada á cabo por los Sres. S. Pinaquy y Sarvy en los precios de los arados Jaenes, como se vé por los anuncios anteriores, ha venido á demostrar cuán útiles son á la agricultura estos efectos, habiéndose despachado no solo los existentes sino los que vinieron despues; considerándoles la mayor parte de los labradores como el más útil de cuantos se conocen, no solo por su sencillez sino por el gran resultado de las labores.

Todos los arados que no lleven la marca de la casa, se considerarán falsificados.

El depósito está en Palencia, calle de San Juan, núm. 8, á cargo de Lorenzo Massa.

En el acreditado depósito de Anacleto Martinez y compañía se acaba de recibir un nuevo cargamento de árboles frutales de todas clases, y á fin de despachar lo mas pronto posible, se proponen venderles á precios arreglados.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion de este periódico se hallan de venta los estados de Bautismos, Matrimonios y Defunciones y papel para la formacion del repartimiento del Impuesto personal, recibos para cobrar el mismo, papeletas para la citacion de quintas y cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos

Saquerío para trigos, harinas, azúcares, avellana, almendra, arroces, cacahuet, lanas, minerales, y cualquiera clase de polvo y semillas. Yutes en pieza y lencería en varias calidades y anchos á precios de fábrica muy ventajosos. A—4

VENTAS AL POR MAYOR.

Para mas antecedentes y pedidos dirigirse á los Sres F. Bosch y Compañía, de Valencia.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 100.